

EXPEDIENTE: EXP000558

Sumilla: ACLARACIÓN DE MI SOLICITUD DE
CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO

**SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT
CAJAMARCA**

VIZA CHOQUE GUILLERMO ELOY, identificado con DNI N° 29712960; con el debido respeto a usted digo:

Con fecha 21 de agosto solicite mediante escrito la Caducidad del Procedimiento Sancionador; no obstante, hubo un error material al momento de consignar el código de infracción y la descripción de la conducta infractora, indicando que se trataba de una papeleta M02 por lo que adjunto el presente escrito con la finalidad de **ACLARAR** y para un mejor **RESOLVER**, anexándose al expediente principal N° 000558; por lo tanto:

I.- EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO

Al haber transcurrido más de nueve (09) meses de haberse iniciado el presente procedimiento sancionador **SOLICITO** se declara la caducidad del procedimiento sancionador iniciado en merito a la papeleta de infracción N° 2023010324 impuesta el 20 de diciembre del 2023 y se disponga el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo dejando sin efecto la multa.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.- Con fecha 20 de diciembre del 2023 presuntamente cometí la infracción la infracción M-01 por la que se me impone la Papeleta de Infracción N° 2023010324 por **“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el exámen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”**.

2.- De esta manera la entrega de la papeleta de infracción ha dado inicio al procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el artículo 6 del decreto supremo 004-2020 MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador especial de Tramitación sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios. Que indica:

Del numeral 6.1 del **D.S N°004-2020** El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos el cual es efectuado por la autoridad competente. Del numeral 6.2 del **D.S N° 004-2020** son documentos de imputación de cargos los siguientes: A) En materia de tránsito terrestre y servicios complementarios El acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normatividad de la materia cuando ha sido detectada

mediante de fiscalización de gabinete B) En materia de tránsito terrestre la papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio.

Numeral 6.3.- El documento de imputación de cargos debe contener: A) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir una infracción administrativa.

3.- Es así que desde el inicio del procedimiento es decir desde el 20 de diciembre del 2023 hasta la fecha de presentación de este escrito, no se ha notificado resolución final que ponga fin al procedimiento administrativo iniciado, habiendo operado la caducidad del procedimiento de pleno derecho.

4.- En efecto al artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC indica: **“La aplicación de la caducidad al procedimiento administrativo sancionador especial se rigen por lo dispuesto en el artículo 259 de la ley 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General”**.

5.- Conforme a esto, el artículo 237-A actualmente corresponde en su numeración al artículo 259 del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – que indica **“1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”**.

6.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a sus archivos.

7.- Por lo tanto, al haberse iniciado el procedimiento sancionador el 20 de diciembre del 2023 sin que se haya notificado la resolución final habiendo transcurrido más de 9 meses ha operado la caducidad del procedimiento, situación que debe ser declarada disponiéndose el archivo del presente procedimiento.

III.- MEDIOS PROBATORIOS

El informe que emitirá la autoridad competente sobre el detalle de infracción respecto de la Papeleta de Infracción N° 2023010324, donde se verificará que la misma fue puesta en mi conocimiento el 20 de diciembre del 2023 sin que se haya **NOTIFICADO** Resolución Final, por lo que al haber transcurrido más de nueve (9) meses ha operado la caducidad del procedimiento.

IV.- ANEXO

1-A.-Pantallazo donde se aprecia la presentación y el número del expediente principal

POR LO EXPUESTO:

A usted pido la constatación de los plazos indicados para que se declare fundado el período de caducidad.

PRIMERO OTROSI. Declarada la caducidad del procedimiento sancionador, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8, inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica “Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas: (...) 2. Por la caducidad del procedimiento sancionador.”

Chiclayo, 20 de agosto del 2026.


Maycol Vitor Cerquera
ABOGADO
REG. ICAL. N° 10224


Rudy C.

- 99+

Redactar
- Mail
- Recibidos

611
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Compras

128
- Más
- Etiquetas



Mesa de Partes SAT CAJAMARCA

Recibidos x



SAT Cajamarca

<orientacion@satcajamarca.gob.pe>

para mí, tramitedocumentario

SAT Cajamarca: Mesa de Partes

Nro Expediente EXP000558

Asunto

Solicitud de descargo de Papeleta de Infracción de Tránsito

DNI

29712960

Nombres

GUILLERMO ELOY VIZA CHOQUE

Email

tavo16031996@gmail.com

Teléfono

944528916

Dirección

Jiron Rumania Ñ1-17 Lotización La Molina

Expediente

[Ver Archivo](#)

Gracias por su atención



Gustavo Reyes Alarcón

<tavo16031996@gmail.com>

para arcangelniga@hotmail.com

Responder

Reenviar

